

ACUERDO No. 037 DE 2024 (junio 27)

Por el cual **se modifican los artículos 116 y 117 del Acuerdo 065 de 2016**
y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

en desarrollo del principio de la autonomía universitaria consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, de las previstas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagró la autonomía universitaria, atribuyendo un régimen especial a las universidades estatales, en virtud de la Ley 30 de 1992 que organizó la Educación Superior en Colombia.

Que la autonomía universitaria reconocida Constitucional y Legalmente, faculta a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para autorregularse académica y administrativamente, para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia definió el sistema de carrera administrativa y que fue desarrollada por la Ley 909 de 2004, donde excluyó de su campo de aplicación a los entes universitarios autónomos.

Que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica de Colombia mediante el Acuerdo No. 065 de 2016, derogó el Acuerdo 027 de 2008, y expidió y adoptó el Estatuto de Personal Administrativo, para los Empleados Públicos no docentes, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el artículo 4º del Acuerdo 065 de 2016, establece: “ARTÍCULO 4º. - CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto se aplicará en su totalidad a los Empleados Públicos en período de prueba, en carrera administrativa, a los de libre nombramiento y remoción, temporales y a los de designación y período fijo”. (El subrayado es nuestro).

Que las relaciones laborales de los trabajadores oficiales vinculados a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se ceñirán conforme a lo establecido en el contrato individual de trabajo, la convención colectiva y el reglamento interno de trabajo, pues su vínculo con la entidad educativa no cumple con las condiciones para considerarse como legal ni reglamentaria.

ACUERDO No. 037 DE 2024 (junio 27)

Que los artículos 116 y 117 del Acuerdo 065 de 2016 - Estatuto de Personal Administrativo, para los Empleados Públicos no docentes, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”, regulan lo relacionado con la Jornada Laboral.

Que el mencionado articulado señala:

“ARTÍCULO 116°. - ORDENACIÓN DE LA JORNADA LABORAL. *La jornada ordinaria de trabajo, de los Empleados Públicos no docentes y Trabajadores Oficiales de la Sede Central Tunja, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Granja Tungüavita, Yopal y Bogotá y las que en el turno existan de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será la siguiente:*

De lunes a viernes, con las siguientes horas de ingreso y salida:

MAÑANA: 8:00 a.m. a 12:00 m.

TARDE: 2:00 p.m. a 6:00 p.m.”.

ARTÍCULO 117°. - JORNADAS ESPECIALES. *Se establecen las siguientes jornadas especiales de trabajo, así:*

TRABAJADORES OFICIALES, ASEO de lunes a viernes

PRIMERA JORNADA: 6:00 a.m. a 10:00 a.m.

SEGUNDA JORNADA: 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

TRABAJADORES OFICIALES CELADURIA

PRIMER TURNO: 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

SEGUNDO TURNO: 2:00 pm. a 10:00 p.m.

TERCER TURNO: 10:00 p.m. a 6:00 a.m.

COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS

PRIMER TURNO: 7:30 a.m. a 2:00 p.m. De lunes a viernes 8:30 a.m. a 4:00 p.m. sábado

SEGUNDO TURNO: 2:00 p.m. a 10:00 p.m. De lunes a viernes

FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

PRIMER TURNO: 8:00 a.m. a 12:00 m. De lunes a viernes

2:00 p.m. a 6:00 p.m. De lunes a viernes

SEGUNDO TURNO: 8:00 a.m. a 12:00 m. De martes a viernes

8:00 a.m. a 1:30 p.m. sábado

2:00 p.m. a 6:00 p.m. sábado

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los planes de trabajo o cuando por razones del servicio se requiera establecer un horario diferente, el cual debe ser reportado por escrito al Jefe del Departamento de Talento Humano, con el visto bueno del jefe inmediato.

ACUERDO No. 037 DE 2024 (junio 27)

La Universidad no podrá, autorizar la ejecución de dos (02) turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, o manejo.

PARÁGRAFO: Para el personal de Celaduría, y teniendo en cuenta la especificidad del servicio que se garantiza con la vigilancia, además de lo anterior deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Cuando se realice un cambio de turno de celaduría al recibir el puesto de trabajo en el turno asignado, se debe reportar al supervisor el estado en el que se recibe y en el que se entrega.

Llegadas tarde: cuando por una vez se presente un retraso de hasta 10 minutos después de la hora de inicio del turno (6:00 a.m., 2:00 p.m. y 10:00 p.m.), se hará llamado de atención verbal por parte del Jefe de Servicios Generales y se permitirá recibir el puesto de trabajo:

Si se sucede una segunda vez o por tiempo superior a 10 minutos no se permitirá recibir el puesto de trabajo asignado y se reportará al Coordinador de Servicios Generales y este al Jefe del Departamento de Talento Humano para efectos de nómina y a la Dirección de Control Disciplinario.

En caso de una situación sobreviniente el Celador debe dar aviso oportuno, es decir, antes de la hora de inicio del turno para poder atender el puesto de trabajo, ya que no puede existir un puesto de vigilancia sin el respectivo cubrimiento.

En caso de que no exista aviso al Jefe del Departamento de Servicios Generales, no se permite recibir el puesto de trabajo asignado y se pasa el reporte al Jefe del Departamento de Talento Humano. Si se presenta caso fortuito o fuerza mayor deberá enviarse por escrito la explicación de la situación con los correspondientes soportes según el caso”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Estatuto de Personal Administrativo, está dirigido única y exclusivamente a los Empleados Públicos no Docentes, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; por ello debe excluirse del mismo a los Trabajadores Oficiales de la Universidad, toda vez que el régimen laboral de los trabajadores oficiales se ceñirá a lo establecido en el contrato individual de trabajo, la convención colectiva y el reglamento interno de trabajo.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, es necesario modificar los artículos 116 y 117 del Estatuto de Personal Administrativo para los Empleados Públicos no docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia adoptado mediante Acuerdo 065 de 2016, en lo relativo con las disposiciones relacionadas con Trabajadores Oficiales.

ACUERDO No. 037 DE 2024 (junio 27)

Que mediante oficio DP-24-0383 del 18 de junio de 2024, la Dirección de Planeación, emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DJ-24-0281 del 11 de junio de 2024, la Dirección Jurídica, emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio VAFI – 339 del 17 de junio de 2024, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, emitió viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 116 del Acuerdo 065 de 2016, el cual quedará, así:

*“ARTÍCULO 116.- ORDENACIÓN DE LA JORNADA LABORAL. La jornada ordinaria de trabajo, de los Empleados Públicos no docentes de la Sede Central Tunja, Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Granja Tungüavita, y Sedes Aguazul, Puerto Boyacá y Bogotá y las que en el turno existan de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será la siguiente:
De lunes a viernes, con las siguientes horas de ingreso y salida:
MAÑANA: 8:00 a.m. a 12:00 m.
TARDE: 2:00 p.m. a 6:00 p.m.”*

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 117 del Acuerdo 065 de 2016, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 117.- JORNADAS ESPECIALES. Se establecen las siguientes jornadas especiales de trabajo, así:

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS.

*PRIMER TURNO: 7:30 a.m. a 2:00 p.m. De lunes a viernes.
8:30 a.m. a 4:00 p.m. sábado.
SEGUNDO TURNO: 2:00 p.m. a 10:00 p.m. De lunes a viernes.*

FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

*PRIMER TURNO: 8:00 a.m. a 12:00 m. De lunes a viernes
2:00 p.m. a 6:00 p.m. De lunes a viernes.
SEGUNDO TURNO: 8:00 a.m. a 12:00 m. De martes a viernes.
8:00 a.m. a 1:30 p.m. sábado.*

ACUERDO No. 037 DE 2024
(junio 27)

2:00 p.m. a 6:00 p.m. sábado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en los planes de trabajo o cuando por razones del servicio se requiera establecer un horario diferente, el cual debe ser reportado por escrito al Jefe del Departamento de Talento Humano, con el visto bueno del jefe inmediato. La Universidad no podrá, autorizar la ejecución de dos (02) turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, o manejo.

ARTÍCULO 3.- El régimen laboral para los trabajadores oficiales, se regirá por lo establecido en el mismo contrato de trabajo, así como en la convención colectiva, pactos colectivos, reglamento interno de trabajo, si los hubiere y por lo no previsto en estos instrumentos, por la Ley 6ª de 1945 y el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Duitama, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2024.



MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidenta



ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Proyectó: Edna Constanza Ramírez Barrera
Revisó: Dirección Jurídica